



SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE NUEVO PLAZO

RES. EX. N° 7/ROL F-011-2017.

Santiago, 26 MAY 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 424 de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de marzo de 2017, mediante Res. Exenta N° 1/Rol F-011-2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, e indistintamente LO-SMA) se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-011-2017, con la formulación de cargos a Ecobío S.A. Dicha Resolución fue notificada personalmente con fecha 17 de marzo de 2017, en Avenida Prat N° 199, Concepción, Región del Biobío.

2. Que, con fecha 7 de abril de 2017, Paola Nelson Troncoso, actuando en representación de Ecobío S.A., presentó Programa de Cumplimiento (en adelante, e indistintamente PDC) en el marco del presente Procedimiento Sancionatorio.

3. Que, con fecha 16 de mayo de 2017, mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-011-2017, esta Superintendencia incorporó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Ecobío S.A., otorgando un plazo de 8 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado. La resolución fue notificada personalmente, con fecha 16 de mayo de 2017.

4. Que, con fecha 23 de mayo de 2017, don Javier Vergara Fisher, actuando en representación de Ecobío S.A., solicitó otorgar nuevo plazo para la entrega de los informes de carácter técnico requeridos para ponderación de efectos negativos producidos por las infracciones levantadas en la Formulación de Cargos de fecha 16 de marzo de 2017, Res. Exenta N° 1/Rol F-011-2017. En específico solicita: (i) para la presentación de un monitoreo de calidad de aguas superficiales e informe de efectos, y para un informe de caracterización de efectos sobre aguas subterráneas, solicita un plazo de 40 días hábiles; (ii) para la presentación de un estudio de suelo, solicita un plazo de 55 días hábiles.

5. Que según da cuenta el Informe de Terreno de Revisión de Piezómetros Ecobío, elaborado por Ecobío S.A., acompañado en el Anexo 5 de la presentación del Programa de Cumplimiento de fecha 7 de abril de 2017, la empresa en la actualidad tiene en

condiciones funcionales los pozos de monitoreo de aguas subterráneas que se denominan: Prsu 1, Prsu 2, Prsu 3, y Prsu 5; Pz 1, Pz 2 y Pz 4; P1, P3 y P4; Pc2 y Pc 4.

6. Que, sin perjuicio de los informes y análisis que Ecobío S.A. indica que realizará en su presentación de fecha 23 de mayo de 2017, se estima que la empresa puede realizar mediciones de calidad de aguas en los pozos individualizados en el Considerando anterior.

7. Que sin embargo, no se cuenta con antecedentes respecto de los perfiles de habilitación de dichos pozos, a fin de analizar la pertinencia de la información que entregarían los monitoreos realizados en ellos.

8. Que, respecto de la solicitud de fijación de un nuevo plazo de 55 días hábiles para la presentación de un estudio de suelo, en atención a la experiencia que esta Superintendencia posee en materias de toma de muestras, análisis e interpretación de datos, entre otras actividades necesarias para realizar un estudio de suelo, se estima que el tiempo estimado en la Cotización del INIA acompañada en el Anexo 1 de su presentación de fecha 23 de mayo de 2017, tanto para efectos de toma de muestras como para análisis e interpretación de datos y elaboración del informe, es excesivo.

9. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

10. Que artículo 13 de la Ley N° 19.880 establece el principio de la no formalización, según el cual: "El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares".

11. El artículo 3° letra e) de la LO-SMA, que establece la facultad de la Superintendencia del Medio Ambiente, para requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

RESUELVO

I. **PREVIO A PROVEER** la solicitud de fecha 23 de mayo de 2017, en lo que refiere a la fijación de un nuevo plazo de 40 días hábiles para la presentación de un Informe de Monitoreo de aguas superficiales y para caracterización de efectos sobre aguas subterráneas, **ACOMPÁÑESE INFORMACIÓN respecto de los perfiles de habilitación** de la totalidad de los pozos identificados en el informe individualizado en el Considerando 5 de esta Resolución, y **resultados de monitoreos realizados en dichos pozos**, en caso que los hubiere.

II. En relación con la solicitud de fecha 23 de mayo de 2017, en lo que refiere a la fijación de un nuevo plazo de 55 días hábiles para la entrega de un informe de Estudio de Suelo, **NO HA LUGAR, EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS**. Se requiere al titular **presentar una propuesta de elaboración de informe de suelo considerando un plazo razonable**, teniendo en consideración lo señalado en el Considerando 8 de esta Resolución.

III. **PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA**. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 3 días hábiles**, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

IV. **FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA**. La información requerida deberá ser entregada en **soporte digital (CD)**, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, y deberá contener un documento introductorio en el que se detalle la información que está siendo entregada.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Gonzalo Etcheverry Baquedano, Paola Nelson Troncoso, Doris Sepúlveda Solar, Catalina Palma Urbina, Javier Vergara Fisher o Juan Pablo Feliu Rodriguez, todos domiciliados para estos efectos en calle Badajoz 45, piso 8, Las Condes, Santiago; a Rodolfo Gazmuri Sánchez, Jorge del Pozo Pastene, Antonio Arriagada Vallejos, todos domiciliados en calle Serrano N° 300, comuna de Chillán Viejo, Región del Biobío; a Rodrigo Becerra Miller, domiciliado en Pasaje Grumete Prado N° 1515, Lollinco, Chillan, Región del Biobío; a Liliana Sandoval, domiciliada en Barbosa 743, Chillán Viejo, Región del Biobío.


Marie-Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

CAG/ADM

Notifíquese:

- Gonzalo Etcheverry Baquedano, Paola Nelson Troncoso, Doris Sepúlveda Solar, Catalina Palma Urbina, Javier Vergara Fisher o Juan Pablo Feliu Rodriguez, todos domiciliados para estos efectos en calle Badajoz 45, piso 8, Las Condes, Santiago

Carta Certificada:

- Rodolfo Gazmuri Sánchez, Jorge del Pozo Pastene, Antonio Arriagada Vallejos, domiciliados en calle Serrano N° 300, comuna de Chillán Viejo, Región del Biobío
- Rodrigo Becerra Miller, domiciliado en Pasaje Grumete Prado N° 1515, Lollinco, Chillan, Región del Biobío
- Liliana Sandoval, domiciliada en Barbosa 743, Chillán Viejo, Región del Biobío.

INUTILIZADO